



Política Anticorrupción

Índice

I.	Introducción.....	1
II.	Responsabilidad.....	2
III.	Funcionarios Gubernamentales y Socios Comerciales.....	3
	<i>A. Funcionarios gubernamentales</i>	
	<i>B. Socios Comerciales.</i>	
IV.	Pagos Prohibidos.....	4
	<i>A. Pagos de Facilitación</i>	
V.	Debida Diligencia hacia terceros.....	5
VI.	Declaración.....	6

I. Introducción

Liberty Fianzas ha construido su éxito y su reputación sobre los principios de Honestidad, Integridad y de “Hacer lo correcto” la forma en que nos relacionamos con nuestros clientes, nuestros socios comerciales y con nosotros mismos. Cumplir con estas pautas es la esencia para mantener nuestra posición dentro de la industria, lo cual nos permite crear y mantener relaciones a largo plazo.

Liberty Fianzas realiza su actividad comercial con la más absoluta integridad bajo el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y pautas, caracterizándose por una conducta íntegra.

Por lo anterior, es importante mencionar que Liberty Fianzas cuida su reputación y sus relaciones con terceros, por lo que prohíbe la oferta, el pago o la aceptación ya sea en forma directa o indirecta, de cualquier tipo de soborno, para cualquier propósito y en cualquier lugar del mundo, dado que “Ni en apariencia” debe conducirse algún acto de esta índole.

La violación de las Leyes Anticorrupción lo sitúa a usted y a la Compañía en riesgo de recibir sanciones penales y civiles, entre las que se incluyen multas importantes e incluso ir a prisión.

Dado lo anterior Liberty Fianzas prohíbe la oferta, el pago o la aceptación, sea en forma directa o indirecta, de cualquier tipo de soborno, para cualquier propósito y en cualquier lugar del mundo.

Cualquier relacionado con Liberty Fianzas exige que comprendan y cumplan las Leyes Anticorrupción.

II. Responsabilidad

Cualquier relacionado con Liberty Fianzas declara y garantiza estar de acuerdo con lo anteriormente señalado en función a no realizar ningún pago prohibido que infrinja las Leyes en contra de la Corrupción.

Por lo anterior, tienen la responsabilidad de cumplir con estos lineamientos descritos en esta Política.

III. Funcionarios gubernamentales y socios comerciales

Las leyes anticorrupción aplican a los funcionarios gubernamentales de todos los niveles y a los socios comerciales. Sobornar a un funcionario gubernamental o a un socio comercial, independientemente de su cargo o posición, puede ser una violación de las leyes anticorrupción y de esta Política.

A. Funcionarios gubernamentales

El término “funcionario gubernamental” significa

- Una persona elegida o designada para ocupar un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier municipalidad, estado, provincia, país o territorio;
- Un candidato político, un partido político o un funcionario de un partido;
- Un funcionario o empleado de una organización internacional pública como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización Mundial del Comercio, o cualquiera de sus departamentos o agencia de tales organismos;
- Una persona que desempeña una función pública; etc.

B. Socios comerciales

El término “Socio comercial” significa un empleado o un representante de una empresa comercial.

Ejemplos comunes de socios comerciales: Incluyen los empleados de nuestros agentes, corredores, clientes, consultores, auditores y Proveedores.

IV. Pagos prohibidos

La corrupción es la obtención de un beneficio privado mediante el abuso de poderes encomendados. Un soborno, sea ofrecido o recibido, es un pago corrupto. Los sobornos infringen las leyes anticorrupción. Un soborno no siempre involucra dinero; también puede ser algo de valor que se utilice para influenciar a una persona a actuar deshonestamente en el desempeño de su tarea.

El término “algo de valor” incluye, sin limitación:

- Regalos o invitaciones de cortesía;
- Pago o reembolso de gastos de viaje;
- Donaciones caritativas o contribuciones sociales inadecuadas; o
- Ofertas de contrato laboral para un funcionario gubernamental o un familiar del mismo.

A. Pagos de Facilitación

Esta Política prohíbe los pagos de facilitación. Un pago de Facilitación es un pago pequeño Efectuado a un funcionario gubernamental para su beneficio personal, con el fin de acelerar una acción no discrecional, más que para influenciar una decisión o transacción particular.

Pagar por una acción de rutina puede fácilmente abrir la puerta a problemas de corrupción más serios.

V. Debida Diligencia hacia terceros

Liberty Fianzas está dedicada al crecimiento continuo de sus operaciones en todo el mundo. Sin importar la ubicación, la Compañía realizará sus negocios de forma ética y legal. Al igual que con sus empleados, la expectativa de la Compañía de una conducta justa y ética se extiende a las actividades de los terceros con los que se relacione. Entre los terceros se incluyen, sin limitación, agentes, consultores, socios comerciales y Proveedores.

La Compañía puede quedar sujeta a las penalidades impuestas por la ley anticorrupción como resultados de acciones efectuadas por un tercero. Por lo tanto, es importante ejercer la debida diligencia antes de participar en una transacción con un tercero integrado en las políticas y procedimientos existentes sobre contratación de terceros para determinar los procedimientos adecuados de debida diligencia hacia terceros antes de contratar la transacción con un tercero.

VI. DECLARACIÓN

Cualquier relacionado con Liberty Fianzas comprende y acepta que en el desempeño de sus obligaciones acepta cumplir con los términos de las leyes anticorrupción aplicables en virtud de la relación contractual con la Compañía en la que el tercero declara que no ha realizado y está de Acuerdo en que no realizará ningún pago prohibido que viole leyes Internacionales en contra de la corrupción incluidas en la Ley de EEUU de prácticas en contra de la Corrupción en el Extranjero y que puede consultar en el siguiente link: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/foreign-corrupt-practices-act>.